



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4118-SPA-2806

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11 223 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

26 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4118-SPA-2806**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a dos animales, uno de tamaño mediano y otro de tamaño grande en una puerta con reja donde los dos animales están muy apretados, no tienen agua ni comida (...) [Ubicación de los hechos: Andador 669, agrupamiento K, número 94, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Andador 669, agrupamiento K, número 94, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Andador 669, agrupamiento K, número 94, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, durante la diligencia no se encontró a alguna persona que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, durante la diligencia, no se constató la presencia de los caninos objeto de investigación en el cubo de la puerta de entrada al domicilio.

En atención a dicho citatorio, se recibió correo electrónico de una persona que señaló ser responsable de los caninos objeto de investigación, manifestando que se trata de dos ejemplares caninos, machos, ambos de 12 años de edad, los cuales son alojados en el patio del inmueble, mismo que cuenta con un domo que les brinda protección contra el clima, aunado a que, cuentan con casas para su descanso; asimismo, refirió que son alimentados con comida comercial, reciben paseos y cuentan con vacunación. Por otra parte, señaló que los caninos son alojados esporádicamente y por períodos cortos, en el cubo de entrada, únicamente cuando acude alguna persona ajena al domicilio. Finalmente, dicha persona proporcionó evidencia fotográfica para acreditar su dicho, misma donde se observa a los caninos con condición corporal ideal, sin presentar lesiones o signos de enfermedad.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos de prueba de los hechos con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

Expediente: PAOT-2025-4118-SPA-2806

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11223

-2015

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Andador 669, agrupamiento K, número 94, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, durante la diligencia no se encontró a alguna persona que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, durante la diligencia, no se constató la presencia de los caninos objeto de investigación en el cubo de la puerta de entrada al domicilio.
- En atención a dicho citatorio, se recibió correo electrónico de una persona que señaló ser responsable de los caninos objeto de investigación, manifestando que se trata de dos ejemplares caninos, machos, ambos de 12 años de edad, los cuales son alojados en el patio del inmueble, mismo que cuenta con un domo que les brinda protección contra el clima, aunado a que, cuentan con casas para su descanso; asimismo, refirió que son alimentados con comida comercial, reciben paseos y cuentan con vacunación. Por otra parte, señaló que los caninos son alojados esporádicamente y por períodos cortos, en el cubo de entrada, únicamente cuando acude alguna persona ajena al domicilio. Finalmente, dicha persona proporcionó evidencia fotográfica para acreditar su dicho, misma donde se observa a los caninos con condición corporal ideal, sin presentar lesiones o signos de enfermedad.
- Por lo cual, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara mayores referencias para localizar a la persona responsable del canino, así como, los elementos de prueba de los hechos con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/HAGM/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0730 ext 12011 o 12400